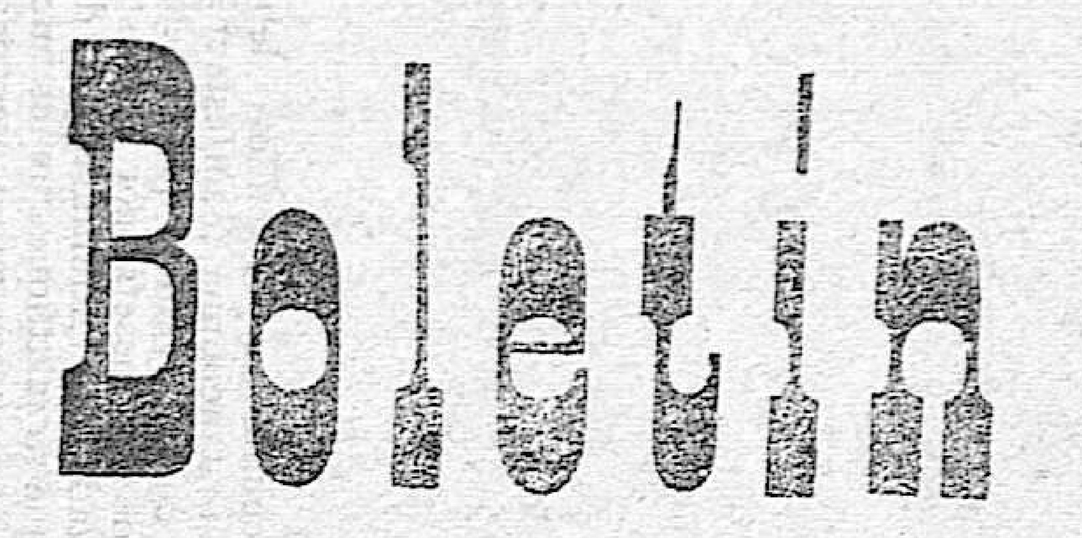
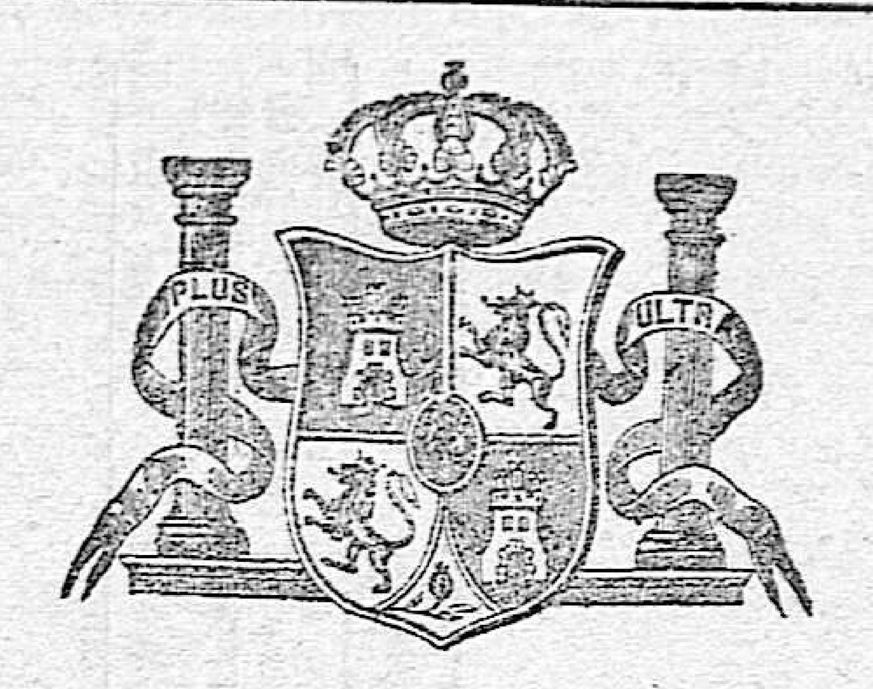
Año económico de 1896-97. Lunes 8 de Febrero Número 188





Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Cumpliendo lo prevenido por Reglamento de Procedimiento Administrativo fecha 22 de Abril de 1890, se hace público que con esta fecha remítense al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Honorato Quiroga Diaz contra la resolución de este Gobierno, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Petín, por la cual se le declaró deudor á fondos municipales de pesetas 650'75.

Orense 8 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que en los últimos días del mes de Enero de 1896, varios vecinos de Manzanal del Barco denunciaron al referido Juzgado de instrucción que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se habían cometido exacciones ilegales con motivo de los repartimientos vecinales por paja y leña, correspondientes á los ejercicios económicos de 1994-95 y 1895-96:

Que instruidas diligencias sumariales en comprobación de los hechos, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado por las razones que estimó pertinentes, pero sin citar el texto legal que atribuyera á la Administración el conocimiento del asunto, ó el de la cuestión previa supuesta:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, insistiendo á su vez el Gobernador, de acuerdo con la Comisión, en su requerimiento, lo que dió lugar al presente conflicto:

Visto el art. 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribnnal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará inpdispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.

Considerando:

1.° Que no obstante la disposición terminante del recordado precepto 8.° del Real decreto de 1887, el Gobernador de Zamora no ha citado el texto legal en que se apoyara para reclamar el conocimiento del asunto que ha dado lugar al conflicto surgido:

2.° Que ia información precedente constituye un vicio sustancial del procedtmiento, por cuanto impide ó dificulta la discusión de las contiendas de competencia, y que las Autoridades entre quienes se promueven procedan con el mayor conocimiento del asunto, á fin de evitar la lamentable frecuencia con que se suscitan las cuestiones de esta clase;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 36).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal que bajo la Presidencia de V. I. ha de entender en los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, anunciadas en la Gaceta de 4 de Diciembre de 1896, á D. Faustino Alvares del Manzano, Catedrático de la Uuiversidad Central; don Carlos Odriozola y Grimaud, Registrador de la propiedad de primera clase; D. Darío Bugallal Araujo, Abogado del Colegio de Madrid, en ejercicio, y D. Juan Antonio García Labiano, Oficial de esa Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario; entendiéndose que en el caso de que alguno ó algunos de los individuos del Tribunal no pudiera concurrir á más ó menos sesiones, se procederá á la sustitución correspondiente, debiendo reemplazar á V. I. el Subdirector; al Catedrático, otro de la misma Facultad; al Abogado, otro del mismo Colegio; al Registrador, otro de igual categoría, y al Secretario, otro Oficial de la Dirección, los cuales serán nombrados oportunamente.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de de Febrero de 1897.—Tejada.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 37).

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Renovación de Juntas periciales repartidoras

Terminado con exceso el plazo concedido en la circular de 22 de Enero último inserta en el «Boletín oficial» número 174, de igual fecha, para que los Ayuntamientos remitieran á esta Administración de Hacienda las propuestas correspondientes para el nombramiento de Peritos repartidores y suplentes que han de desempeñar sus cargos durante cuatro años, por consecuencia de la renovación bienal que en este ha de hacerse; y siendo aún bastantes las Corporaciones que se hallan en descubierto de tan importante servicio, faltando abiertamente á lo terminantemente preceptuado en las vigentes disposiones, he acordado dirigirme por última vez á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan al pie de la presente, previniéndoles que si para el día 15 del mes actual no se hallan en poder de la Administración las propuestas que quedan mencionadas y en la forma dispuesta en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, propondré al señor Delegado se les exija la multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 del mencionado Reglamento, y sin perjuicio de las demás responsabildades en que pndieran incurrir por falta de cumplimiento á las órdenes de esta Administración.

Orense 5 de Ferbero de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Gaana.

Ayuntamientos que quedan conminados

Amoeiro.
Arnoya.
Baltar.
Bande.
Barbadanes.
Beade.
Blancos.
Boborás.
Bola.
Bollo.
Canedo.
Carballeda de Valdeorras.
Cea.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Entrimo.
Esgos.
Junquera de Ambía.
Leiro.
Lovera.
Mezquita.
Milmanda (Padrenda).
Montederramo.
Moreiras.
Muiños.
Nogueira.
Parada del Sil.
Petín.
Piñor.
Puentedeva.
Rairiz.
Rua.
Sandianes.
Taboadela.
Teijeira.
Toén.
Vega.
Verea.
Villamartín.
Villameá.
Villar de Santos.
Villardevós.
Villarino de Conso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría	Presidencia del Consejo de Ministros	5.ª	Aspirante primero escribiente tercero	1.250	»	»	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés
2	Instituto de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba)	Ministerio de Fomento	3.ª	Conserje escribiente	1.000	»	»	»
3	Audiencia de la Coruña.—Secretaría de Gobierno	Ministerio de Gracia y Justicia	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
4	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Alicante	Ministerio de Hacienda	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
5	Idem.—Idem de Cuenca	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
6	Idem.—Idem de Tarragona	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
7	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar	Ministerio de Ultramar	1.ª	Ordenanza	1.000	»	»	»
8	Diputación provincial de Ciudad Real.—Imprenta del Hospicio provincial	Capitanía gensrl de Castilla la Nueva y Extremadura	3.ª	Escribiente cajista	990	»	»	»
9	Audiencia territorial de Sevilla	Capitanía general de Sevilla y Granada	2.ª	Alguacil de Sala	1.000	Derechos arancelarios.	»	»
10	Diputación provincial de Castellón.—Secretaría	Capitanía general de Valencia	3.ª	Escribiente	999	»	»	»
11	Junta de Instrucción pública de Murcia.—Secretaría	Idem	3.ª	Auxiliar	1.250	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
12	Universidad Central.—Hospital Clínico	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo de aseo	625	»	»	»
13	Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.—Secretaría	Idem	2.ª	Escribiente	625	»	»	»
14	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alegría (Alava)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	350	»	»	»
15	Idem.—Primera conducción de Fuente de Cantos á Puebla de Maestre (Badajoz)	Idem	1.ª	Peatón	500	»	»	»
16	Idem.—Segunda conducción de Briviesca á Rojas y sus agregados (Burgos)	Idem	1.ª	Idem	637'50	»	»	»
17	Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta (Burgos)	Idem	1.ª	Idem	550	»	»	»
18	Idem.—Triollo á Valcobero (Palencia)	Idem	1.ª	Idem	590	»	»	»
19	Idem.—Villada á Moratinos (Palencia)	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
20	Idem.—Huesca á Muniesa (Teruel)	Idem	1.ª	Idem	612'50	»	»	»
21	Idem.—Tronchón á Villarluengo (Teruel)	Idem	1.ª	Idem	625	»	»	»
22	Idem.—Puebla de Sanabria á Pedralva y sus agregados (Zamora)	Idem	1.ª	Idem	564'50	»	»	»
23	Idem.—Távara á Pueblica y sus agregados (Zamora)	Idem	1.ª	Idem	577'50	»	»	»
24	Idem.—Bujaraloz (Zaragoza)	Idem	1.ª	Cartero	500	»	»	»
25	Idem.—Segunda conducción de Belchite á Plenas (Zaragoza)	Inem	1.ª	Peatón	750	»	»	»
26	Intendencia Militar de Cataluña	Ministerio de la Guerra	1.ª	Ordedanza celador de segunda clase	930	»	»	»
27	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase de Yecla (Murcia)	Ministerio de Hacienda	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
28	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda, Guipúzcoa	Ministerio de Hacienda	1.ª	Portero	750	»	»	»
29	Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros (Badajoz)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
				Idem	480	»	»	»
30	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
31	Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real)	Idem	1.ª	Sereno y encargado del alumbrado público	656'25	»	»	»
				Idem	656'25	»	»	»
32	Idem de Colmenar de Orjea (Madrid)	Idem	1.ª	Guarda local del monte Pinar	459'25	»	»	»
33	Idem de Pedraza (Segovia)	Idem	1.ª	Alcaide de la cárcel pública	182'50	»	»	»
34	Idem	Idem	1.ª	Pregonero	5 céntimos por cada puesto que ocupen los vendedores, 5 por cada vaca que se presente á la venta y 1 por cada res lanar, cabría ó de cerda	»	»	»
35	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el tabajo.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
36	Ayuntamiento de Borriol (Castellón)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Alguacil	375	»	»	
37	Diputación provincial de Cuenca—Imprenta provincial	Idem	1.ª	Cajista	547'50	»	»	No podrá percibir sus haberes hasta la aprobación del presupuesto adicional inmediato por no existir consignación en el ordinario.
38	Idem.—Casa de Beneficencia	Idem	1.ª	Celador	750	»	»	Se omiten las codiciones exigidas por no justificarse qse haya recaído resolución en la autorización pedida á la Presidencia del Consejo de Ministros.
39	Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem íd.
40	Juzgado de primera instancia de Momblach (Tarragona)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil	480	»	»	
41	Idem de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida)	Idem	1.ª	Idem	480	Derechos arancelarios.	»	»
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos	672'36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot	672'36	»	»	Idem íd.
44	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime de Domeng en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Llorens	672'36	»	»	Idem íd.
45	Obras públicac ds Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2,25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Habiéndose concedido á los contribuyentes por territorial un plazo que terminó en el dia de ayer para que presentasen las declaraciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imdonible, para hacerlas figurar en el Apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 1898, este Ayuntamiento acordó prorrogar dicgo plazo hasta el veinte del corriente.

Castro Caldelas Febrero 1.° de 1897.—El Alcalde, Julio Taboada.

Cualedro

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del corriente año, los mozos Gerónimo Vega Suárez, hijo de Miguel y María, natural de la Gironda; Antonio Bailón Lpóez, hijo de Manuel y Teresa, de San Millán; José Justo Pérez, hijo de Domingo y Lorenza, de Rebordondo; Nicasio Pérez Rua, hijo de Bernardo y María, de Rebordondo; Manuel Blanco Pérez, hijo de Felipe y Cándida, de Baldrid; José Manuel Fernández Diaz, hijo de Santiago y Rosa, de Montes; José Feijóo Pérez, hijo de Antonio y Teresa, de Montes; Domingo Diaz Sanmamed, hijo de Manuel y Andrea, de Montes; Domingo Justo Justo, hijo de José María y Carmen, de Montes; Antonio Fernández Incógnito, hijo de María Ana, de Vilela; Manuel Caramés Virtus, hijo de Manuel y Josefa, de Pedrosa, y Antonio Salgado Casado, hijo de José y María Rosa, de Lucenza, todos pertenecientes á este municipio; y como se encuentren hace tiempo en los Estados del Brasil, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que concurran á esta Consistorial á exponer lo que á su derecho convenga sobre su inclusión en el referido alistamiento y la de otros ó sobre exclusiones hasta el dia 13 del mes actual; para que asistan al sorteo que ha de celebrarse el domingo 14 de dicho mes y al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 7 de Marzo próximo; entendiéndodose que de no verificar su dresentación, incurrirán en la responsabilidad que señala la ley.

Rebordondo de Cualedro Febrero 3 de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Rua de Valdeorras

Don José María Vázquez, Alcalde constitucional de la Rua de Valdeorras.

Hago baber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, subsidio, industrial, consumos y sal del tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los dias 10 al 15 inclusives, en el sitio de costumbre, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, se procederá contra los morosos por la via de apremio.

Rua Febrero 7 de 1897.—José Vázquez.

La Vega

La cobranza de las contribuciones directas é indirectas correspondientes á este Ayuntamiento en el tercer trimestre del actual ejercicio, queda abierta en el sitio de costumbre y en los dias del 10 al 17, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes.

La Vega Febrero 6 de 1897.—El Alcalde, José María Fernándes.

Cartelle

Durante el término de 15 dias contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará al público en esta Secretaría la cuenta de caudales correspondiente al año económico de 1895-96.

Lo que se hace notorio á los efectos legales.

Cartelle 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don Juan Antonio Cotilla, Alcalde del Ayuntamiento de Trasmiras.

Por el presente edicto, y en virtud de la citación que se practicó á los parientes por papeletas duplicadas, se citan á los mozos naturales de este municipio incluidos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del corriente año y que á continuación se expresan, á fin de que concurran al acto de sorteo y clasificación y declaración de soldados, por no haberlo hecho en la rectificación de dicho alistamiento, por ignorar sus paraderos: pues de no verificar su presentación, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Mozos que se citan

Valerio García Losada, hijo de Benito y Dolores, de Trasmiras.

Angel Rodríguez Castro, de Ignacio y Carmen, de Lobaces.

Antonio Sotelo Rodríguez, de Diego y Rosa, de Villaseca.

José Benito Castro Barreira, de Fortunato y Dominga, de Castelo.

Antonio Rodrigo Castro, de Andrés y Concepción, de Villaderrey.

Agapito Rodríguez Feijóo, de Ciprián y Dolores, de Santabaya.

Trasmiras 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Cotilla.

Villardevós

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Erasmo Barreira Incógnito, hijo de Teresa, natural de este pueblo; Raimundo García Rodríguez, hijo de Bernardo é Isabel, natural de Muimenta; Juan Rodríguez Vivián, hijo de Manuel é Isabel, de Soutochao; Constantino Rodríguez Incógnito, hijo de Encarnación, natural de Berrande y Nicolás Alonso Fernández, hijo de Simón y María, natural de Mugalde, de este término muuicipal; y resultando de las operaciones practicadas hasta hoy, que dichos mozos residen hace bastante tiempo en la República del Brasil, se les llama, cita y emplaza á medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, á fin de que concurran al sorteo que ha de celebrarse en esta sala consistorial el dia 14 de los corrientes, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo del próximo mes de Marzo; previniéndoles que si no lo verifican les alcanzará las responsabilidades establecidas para tales casos, y sin perjuicio de la citación á domicilio de sus parientes.

Villardevós 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Aniceto Dalama.

Maside

El apendice que ha de servir de base al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el reparto de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico entrante de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias y durante dicho plazo pueden reclamar contra el mismo los vecinos y forasteros que se consideren agraviados, pasado el que no serán oidos.

Maside Febrero 7 de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Carlos Alvarez.

JUZGADOS

Edicto

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que por Don José Uvaldo Domínguez Rey, Abogado, vecino de Saá, partido de Rivadavia, á medio de su Procurador don Maximino Pérez Rodríguez, se promovieron autos de apremio, contra Andrea Fernández González, Manuel, José, y Camilo Rodríguez Fernández, vecinos de las Cortes, parroquia de San Juan de Argas, término municipal de Ssn Juan de Rio, como herederos de Don Camilo Fernández González, vecino de Seoane de Argas, sobre pago de honorarios en pleito de menor cuantía que éste propuso contra Javier Alvarez Santiso, su vecino, en reclamación de fincas, en los cuales se embargaron, justipreciaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes.

En términos de Seoane de Argas.

	Pesetas
1.ª Casa habitación, de alto y bajo, con su corredor y parte de patio y restos al Oeste, con seis departamentos, sin número, cubierta de teja y losa, su extensión en el interior de sus paredes ochenta y cinco metros cuadrados, que linda por Este calle, Sur casa de Javier Alvarez, Oeste huerto de Dámaso Domínguez y otros, y Norte casa de Manuel Alvarez, tasada en seiscientas veinticinco pesetas	625
2.ª Huerto llamado de Seoane, que está frente á la Iglesia, su estensión cuarenta y ocho centiareas, que linda por Este calle, Sur huerto de Manuel González, Norte de Miguel González y Oeste de Antonio Carballo: en veinte pesetas.	20
3.ª Barbecho da Pedriñeira, su extensión nueve áreas y veinte centiáreas, que linda por Este y Norte camino, Sur de Antonio González y Oeste barbecho de Manuel Gómez: en quince pesetas.	15
4.ª Dos carros de abono en la cuadra: en cuatro pesetas.	4
5.ª Veinte manojos centeno con grano: en una peseta.	1
Total seiscientas seseata y cinco pesetas.	665

Cualquiera persona que quiera hacerles postura, concurrirá á la sala de Audiencia de este Juzgado, que se rematarán al más ventajoso licitador, el dia veintisiete de Febrero próximo, y hora de once de su mañana, sita en la plaza Nueva, expresándose está sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Puebla de Trives veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Wenceslao Doral.—El Actuario, Manuel Casanova.

Las listas de cabezas de familia y capacidadas para jurados rectificadas, quedan expuestas al público durante la primera quincena de este mes, á fin de oir las reclamaciones que puedan producirse de inclusión ó exclusión; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calvos de Randin 1.° de Febrero de 1897.—El Juez, Juan C. Tejada

Hallándose vacantes la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse coforme á lo que dispone la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, todos los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes, con los documentos que dichas disposiciones determinan, en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince dias, contados después de que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Barbadanes 30 de Enero de 1897. —El Juez municipal, Ramón Padrón.—De su orden, Eloy Sabuz.

Desde el 1.° al 15 del próximo mes de Febrero, ambos inclusives, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal las listas rectificadas de jurados, para que durante el expresado término puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Barbadanes 30 de Enero de 1897. —El Juez municipal, Ramón Padrón.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IPRENTA DE ANTONIO OTERO